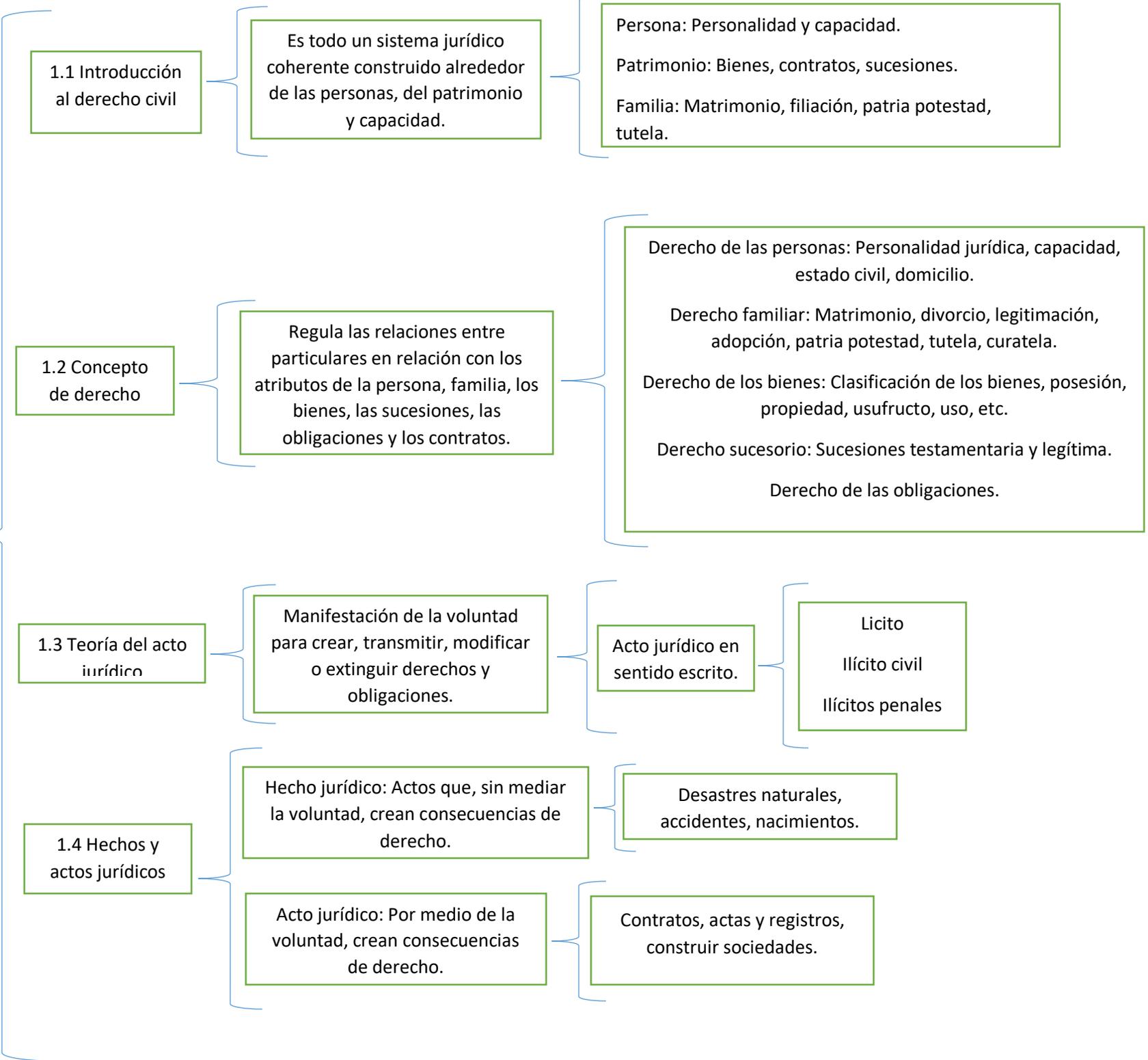


**UNIDAD I
DERECHO
CIVIL**



1.1 Introducción al derecho civil

Es todo un sistema jurídico coherente construido alrededor de las personas, del patrimonio y capacidad.

Persona: Personalidad y capacidad.
Patrimonio: Bienes, contratos, sucesiones.
Familia: Matrimonio, filiación, patria potestad, tutela.

1.2 Concepto de derecho

Regula las relaciones entre particulares en relación con los atributos de la persona, familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.

Derecho de las personas: Personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio.
Derecho familiar: Matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela.
Derecho de los bienes: Clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, etc.
Derecho sucesorio: Sucesiones testamentaria y legítima.
Derecho de las obligaciones.

1.3 Teoría del acto jurídico

Manifestación de la voluntad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Acto jurídico en sentido escrito.
Lícito
Ilícito civil
Ilícitos penales

1.4 Hechos y actos jurídicos

Hecho jurídico: Actos que, sin mediar la voluntad, crean consecuencias de derecho.

Desastres naturales, accidentes, nacimientos.

Acto jurídico: Por medio de la voluntad, crean consecuencias de derecho.

Contratos, actas y registros, construir sociedades.

1.5 Supuesto jurídico

Es la hipótesis normativa de cuya relación se derivan las consecuencias jurídicas.

Se pueden dividir en dos

Simple: Construidos por una sola hipótesis.
Complejo: Compuestos de dos o más supuestos simples.

1.6 Distinción entre hechos y actos jurídicos

Acto jurídico: Es la manifestación de voluntad para crear relaciones de tipo legal, a través de la creación, modificación o extinción de un derecho.

Contratos, matrimonios civiles, adopciones.

Hecho jurídico: Es un acto que genera consecuencias jurídicas.

Desastres naturales, choques de autos, robo, incumplimiento de pago.

1.7 Elementos de existencia del acto jurídico.

Voluntad

Puede provenir de una o más personas.
Debe ser manifestada con el fin de originar resultados jurídicos.

Objeto

Debe ser posible, física y jurídicamente, y no debe ser contrario a la ley, a la moral o al orden público.

1.8 Elementos de validez del acto jurídico

Los requisitos de validez (capacidad de las partes, ausencia de vicios en la voluntad, licitud y forma.

Capacidad de las partes: La capacidad puede ser de goce y de ejercicio. Es la aptitud que tiene un sujeto para hacer valer sus derechos o cumplir sus obligaciones.

Ausencia de vicios: Por lo que para el acto jurídico se valido debe celebrarse sin ningún de estos vicios.

Forma: Sabemos por regla general que los mismos se perfeccionan por el solo consentimiento de las partes, pero sucede que muchas veces la ley exige que este consentimiento se exprese en determinada forma.

Licitud: Se da cuando los mismos reúnen tantos elementos esenciales de existencia como los requisitos de validez señalados en el ordenamiento jurídico.

1.9 Ausencia de vicios en el consentimiento

Error: Concepto equivocado o juicio falso.

Violencia: Es la coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto jurídico.

Dolo: consiste en el empleo de sugerencias o artificios que tienden a inducir al error a la persona con quien se desea contratar; existe una actividad que se traduce en actos positivos para llevarla a dicho error.

Lesión: Se considera como un vicio del consentimiento porque se supone que una circunstancia grave o apremiante coacciona la libertad de los constates en los actos onerosos para viciar su consentimiento.

1.10 Teoría de la nulidad

La teoría Tripartita de las nulidades, comprende:

Los actos inexistentes: La doctrina italiana considera que si bien se podría hacer la distinción entre actos inexistentes y nulos, ello no tiene utilidad práctica porque los efectos de la nulidad y de la inexistencia son lo mismo.

Los actos nulos

Los actos anulables

1.11 Nulidad absoluta y relativa

Nulidad absoluta

Consiste en la sanción que la ley señala a fin de prevenir violaciones a las leyes de orden público y, por tanto, de interés absoluto.

La nulidad relativa

Vicia aquellos actos que por haberse celebrado con omisión de alguno de los requisitos de validez, implican el perjuicio a ciertas y determinadas personas.

1.12 Otras formas de ineficacia del acto jurídico

Nuestro régimen jurídico no adopta un criterio uniforme en cuanto al sistema de invalidez o sanción de los actos jurídicos, y se pueden clasificar en tres formas diferentes de invalidez: la inexistencia, la nulidad absoluta y la nulidad relativa.

UNIDAD II
DE LAS PERSONAS

2.1 Diversas
acepciones a la
palabra persona

Se dice que en Roma la palabra persona significa originalmente la máscara con que cubrían su rostro a los actores a fin de disfrazar su identidad para desempeñar algún papel en las representaciones teatrales.

2.2 El nasciturus

Es el concebido aún no nacido, es el ser humano en el periodo de su vida que va desde su vida, que va desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento.

2.3 La persona
jurídica física

Las personas jurídicas se refieren a una persona real.
Las personas físicas son las que tienen una identidad legal creada por la ley.

2.4 Atributos de
la persona física

Los atributos de una persona física son:

El nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y patrimonio.

2.5 Mayoría de
edad

La minoría de edad, es el estado de interdicción y las demás incapacidades en la ley para las personas físicas.

El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que le establece la ley.

2.6 Estado de interdicción

Consiste en declarar a una persona incompetente para manejarse en forma autónoma, debido a limitaciones o alteraciones de la inteligencia que les impide gobernarse o manifestar su voluntad, por lo cual es necesario nombrar a otra persona que lo represente legalmente.

2.7 Ausencia y presunción de muerte

La presunción de muerte es legal, cuando a todos los hechos constitutivos de los supuestos de derecho, fundamento de la declaración de ausencia del individuo, se suma el transcurso de seis años sin la presencia o noticias de este, la ley presume su muerte.

2.8 Personas colectivas

Es un ente constituido por personas naturales y/o bienes afectados a un fin común, posible, lícito y determinado, reconocida por el ordenamiento jurídico el cual le otorga la personalidad.

2.9 Atributos de las personas colectivas

Razón o denominación: Atributo que se ha dado a una persona moral para ser identificada en un ámbito social.

Capacidad: Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

Domicilio: Es el lugar donde se encuentra establecida su administración.

Nacionalidad: En México, este atributo depende de las leyes mexicanas, que es el país en el cual se constituyen.

Patrimonio: Es el conjunto de las cargas y derechos de las personas morales, apreciables en dinero y que constituyen una universalidad jurídica.

2.10 Clasificación de las personas morales

Se divide en dos regímenes fiscales: de régimen general y con fines no lucrativos.

2.11 Del registro civil y sus actas

El registro civil tiene como objeto hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas.

Tipos de actas del registro civil

Registro de nacimiento
Registro de matrimonio